

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el artículo 101 del texto refundido de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación. Página 187.

Otro ídem íd. íd. el artículo 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916, relativa a impuesto sobre fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas.—Páginas 187 y 188.

Otro exceptuando la contrata de las obras del puerto de Adra, trozo primero, de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en lo referente al plazo durante el cual fué posible decretar excepciones de rescisión.—Páginas 188 y 189.

Otro concediendo a la Sociedad anónima "Industria y Ferrocarriles" el aplazamiento solicitado en la construcción del trozo de enlace entre la estación actual de León del ferrocarril estratégico de León a Matallana con el de León a Benavente. Página 189.

Otro autorizando a la Comisión administrativa de los arbitrios del puerto de Ribadesella (Oviedo) para la emisión de un empréstito de 600.000 pesetas.—Página 189.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Capitanes de navío, retirados, D. Jenaro Jaspe y Moscoso y D. Juan Adolfo Ibarreta y Uhagón.—Páginas 189 y 190.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para proseguir las obras de la presa y canal del Gállego, correspondiente a las de Riegos del Alto Aragón.—Página 190.

Otro declarando jubilado a D. Pedro García Faria, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Con-

sejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 190.

Real orden resolviendo consulta del Delegado de Hacienda en Sevilla, sobre la participación que corresponda a los aprehensores en las multas impuestas por la reventa de billetes de la Lotería Nacional.—Páginas 190 y 191.

Otra desestimando instancia de la Sociedad "La Unica", de los gremios de comestibles, ultraminos y sus similares, solicitando se suprima el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento del impuesto sobre la achicoria, y que la mezcla de ésta con el café se pene por el 60, o sea con multa de 50 a 250 pesetas.—Páginas 191 y 192.

Otra disponiendo que las provincias Vascongadas y Navarra funcionen en lo sucesivo sobre la base de una Tesorería-Contaduría y una Intervención, con idénticas atribuciones que las demás de las del Reino.—Páginas 192 y 193.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Cándido Jesús Hevia, Registrador de la Propiedad de Lora del Río.—Página 193.

Otra ídem íd. íd. a D. Bernardo Fisac, Registrador de la Propiedad de Quiroga.—Página 193.

Otra jubilando a D. Miguel Lacosta Bescós, Jefe de Prisión de primera clase, excedente.—Página 193.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Benito López García, soldado de Intendencia, licenciado por inútil.—Páginas 193 y 194.

Otra, circular, creando para todo el Ejército de la Península, Baleares, Canarias y África, un uniforme para guarnición, maniobras y cam-

paña, a base de telas de algodón para verano y de lana para invierno.—Página 194.

Otra ídem resolviendo dudas ofrecidas a algunas autoridades militares para dar exacto cumplimiento a la Real orden circular de 18 de Febrero último (Diario Oficial número 40) y (GACETA DE MADRID número 51).—Páginas 194 y 195.

Hacienda.

Real orden trasladando a la Delegación especial de Hacienda de Navarra el servicio de trámite de faltas reglamentarias y expedición de guías de circulación de la Aduana de Canfranc.—Página 195.

Otra habilitando la Aduana de Behobia (Guipúzcoa) para la importación de bandajes.—Página 195.

Otra nombrando en sustitución de don Pedro Archilla, Vocal del primer Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. José Olavarrieta y López, Profesor auxiliar de Matemáticas.—Páginas 195 y 196.

Gobernación.

Real orden convocando el XIII concurso de premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 196 y 197.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Mariano Martínez Paños, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Ciudad Real.—Página 197.

Otra disponiendo que la Diputación provincial de Barcelona figure para todos los efectos de la distribución de los fondos provinciales y para los demás análogos en el grupo 4.º, e igualmente la de Lérida, así como también en el 3.º la de Gerona y en el 2.º la de Tarragona, del anexo 3.º la Real orden fecha 1.º del actual.—Páginas 197 y 198.

Otra nombrando Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Santander a D. Rafael Pacheco.

Kroeger, que desempeña igual cargo en la de San Sebastián, y Secretario intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Motril a D. Manuel Domínguez Grimaldi, que lo es de la de Aguilas.—Página 198.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Enrique González Perales, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Barcelona.—Página 198.

Otra declarando cesante al Portero tercero, excedente, procedente de Telégrafos, Francisco Ramos Botella.—Página 198.

Otras concediendo licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 198 y 199.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 199.

Otra disponiendo se acredite el sueldo de 5.000 pesetas, a partir del día 23 de Enero último, a D. Manuel González Santos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 199.

Otra ídem id. id., a partir del día 30 de Enero del corriente año, a don Vicente Ortí Belmonte, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 199.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lógica fundamentada, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 199.

Otra ascendiendo al número 120 del Escalafón y sueldo de 5.000 pesetas anuales a D. Vicente Ortí Belmonte, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Páginas 199 y 200.

Otra ídem al número 121 del Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas anuales a D. Manuel González Santos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla.—Página 200.

Otra relativa a ascensos de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 200.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas que se mencionan.—Página 200.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 200.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 200.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a doña Ernestina González Rodríguez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Ar-

chiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.—Página 201.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 201.

Otra concediendo la consideración de pensionado, durante cuatro meses, a D. Ignacio de Casso y Romero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 201.

Otra ídem un mes de licencia, por enfermo, a D. Ignacio de Casso y Romero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 201.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, pase a ocupar el número 268 del Escalafón y sueldo de 5.000 pesetas, doña Adelina Cortina Benayas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 201.

Otra ídem se den los ascensos de escala y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números y sueldos que se indican.—Página 201.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. José Garza Carmona, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 201.

Otra ídem id. id. a D. José Ureta Uransay, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Páginas 201 y 202.

Otra ídem id. id. a D. Rafael Muñoz Vera, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 202.

Otra ídem id. id. a D. Antonio de la Fuente Maruri, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto de segunda enseñanza de Bilbao.—Página 202.

Otra ídem id. id. a D. Miguel Martín de la Peña, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid.—Página 202.

Otra nombrando a D. Antonio Molina de Haro Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Alhambra de Granada.—Página 202.

Otra trasladando al Museo Arqueológico de Cádiz a Francisco Ruiz Fuentes, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto de referida capital.—Página 202.

Otra declarando jubilada a doña Ana María Carra y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 202.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de Febrero último, inserta en la GACETA del 23.—Páginas 202 y 203.

Otra ídem id. id., contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Febrero último, inserta en la GACETA del 10 de Marzo siguiente.—Páginas 203 y 204.

Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero D. Fernando Martínez Herrera ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al expleado de la Junta de Obras del puerto de Aimería D. Eudocio Santolalla.—Página 204.

Otra ídem que por el Inspector general D. José Rodríguez Espileri se instruya expediente para depurar las responsabilidades en que pueda haber incurrido el personal de la Jefatura de Santa Cruz de la Palma (Canarias) encargado de la construcción del puente de hormigón armado sobre el Barranco de las Nieves, así como al personal encargado de las obras del puerto de dicha ciudad.—Página 204.

Otra ídem que el Ingeniero D. Tomás Brioso Raggio ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir y a que se refiere la Real orden anterior.—Página 204.

Otra ídem que el Inspector general D. Ernesto Brockmann, el Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya y el Ingeniero Director del puerto de Bilbao, reconozcan y levanten acta en que hagan constar si se puede autorizar la utilización y explotación de la instalación de petróleos y aceites combustibles que tiene construida en Santurce la "Sociedad Petrolífera Española".—Páginas 204 y 205.

Otra ídem que por el Inspector general D. Carlos Alfonso López se proceda a depurar lo que haya de haber en las quejas formuladas acerca de la actuación del Ingeniero de Caminos D. Francisco Navarro en la Jefatura de Obras públicas de Sonria.—Página 205.

Otra ídem que por el Inspector general D. Ricardo Boquerin se instruyan los expedientes que deben iniciarse para esclarecer la actuación en la Jefatura de Obras públicas de Albacete de los Ingenieros que se mencionan.—Página 205.

Otra designando al Inspector general D. Carlos Alfonso López para que instruya el oportuno expediente a fin de depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el personal que intervino en la construcción del trozo primero al quinto de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique (Murcia).—Página 205.

Otra ídem id. id. para que instruya el expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el personal que ha intervenido en las obras del trozo séptimo de la carretera de Vilches a Almería, así como el encargado de la construcción del trozo octavo de la misma carretera.—Página 205.

Otra disponiendo que el Ingeniero don Antonio Pizarro ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir para depurar los

hechos ocurridos en la Jefatura de Obras públicas de Soria.—Página 205.

Otra ídem que el Ingeniero D. Fernando Martínez Herrera, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir para esclarecer la actuación en la Jefatura de Obras públicas de Albacete de los Ingenieros que se mencionan.—Página 205.

Otra ídem se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, vacante por jubilación de D. Agustín Alfaro Portero.—Páginas 205 y 206.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso inter-

puesto por la Sociedad "Hijos de Mirat" contra la Real orden de 5 de Febrero de 1924.—Página 206.

Otra ídem que el Ingeniero D. Mauro Serret y Mirete practique el reconocimiento y recepción, en París, del aparato de óptica que para el faro de Sabinal construye en aquella capital la Sociedad "Anciens Etablissements Barbier Benard y Turenne".—Página 206.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Orrisola y Troverta contra la Real orden de 26 de Marzo de 1923.—Página 206.

Otra nombrando, por ascenso, Portera segundo de los Ministerios civiles,

con destino a la Jefatura de Obras públicas de Lérida, a Sebastián Vendrell Vallés, Portero tercero de la misma.—Páginas 206 y 207.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 20 del mes actual se reciban los cupones y los títulos amortizados de las Deudas que mencionan.—Página 207.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 208.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el vigente texto refundido de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, publicado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1924, hubo de omitirse, en el artículo 101, el párrafo que figuraba en el artículo correlativo de la ley reformada de 18 de Julio de 1922, que contenía la declaración de que los fallos absolutorios dictados por las Juntas administrativas eran siempre apelables.

Semejante omisión puede sugerir la duda de si los fallos absolutorios, a diferencia de los condenatorios, son recurribles en la vía administrativa, duda que desde luego ha de resolverse en sentido afirmativo, por exigirlo así, no sólo la defensa de los derechos del Estado, sino también un elemental principio de igualdad procesal, que de otro modo resultaría quebrantado, en perjuicio precisamente del Tesoro, que representa el interés general.

A tal efecto, en el adjunto proyecto de Decreto se da nueva redacción al indicado artículo 101, añadiéndole un segundo párrafo, en el que se reproduce en lo sustancial, el que fué omitido, precisando que en los casos

de que se trata, la apelación puede interponerse por cualquiera de los que constituyeron la Junta, pero no por los aprehensores o descubridores, por entender que la facultad que se reconoce a aquéllos constituye suficiente salvaguardia para los derechos del Tesoro, sin que pueda abrigarse la sospecha de que al recurrir hayan infundido en su decisión motivos extraños al propio convencimiento, y por que así, además, no se exceptúa esta materia del principio general contenido en el artículo 9.º del Reglamento del procedimiento de 29 de Julio de 1924, y por éste recogido de la jurisprudencia gubernativa y contencioso-administrativa, según el cual, los funcionarios y agentes de la Administración sólo tienen personalidad para impugnar aquellos acuerdos en que, inmediata y directamente, se haya vulnerado un derecho que en particular les estuviera reconocido.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición única. El artículo 101 del texto refundido de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, publicado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1924, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 101. Los acuerdos de las Juntas Administrativas, que se re-

fieran a faltas de contrabando o defraudación, serán igualmente apelables, en la forma y condiciones que determina el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando y de 3.000 en la de defraudación.

Los fallos absolutorios dictados por las Juntas Administrativas serán siempre apelables, sin distinción de cuantía, ante el Tribunal económico-administrativo central, por cualquiera de los que constituyeron la Junta, en los plazos y forma establecidos en el vigente Reglamento del procedimiento.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Diciembre de 1916 modificó sustancialmente el régimen que hasta entonces había imperado para la fabricación de pólvoras y mezclas explosivas, sustituyendo las ventajas que para el Estado nacían del arriendo del monopolio de fabricación y venta que había instituido la ley de 10 de Junio de 1897 por un impuesto especial cuyo régimen y tarifas fijaba el mismo texto legal y vino a completar el Reglamento de 25 de Julio de 1917.

Aun cuando del contexto de la Ley, y Reglamento en cuestión se desprende de una manera inequívoca que el propósito que tuvo el legislador fué el de hacer de este impuesto un gravamen sobre la fabricación que se cobrara a los productos en el mismo acto de salida de la mercancía de la fábrica, de suerte que acompañara siempre a las mercancías en circulación certificado acreditativo de haber-

se satisfecho el impuesto, el emplearse en la redacción la frase "el Estado percibirá un impuesto sobre el consumo de las pólvoras y mezclas explosivas" ha dado lugar a repetidos litigios administrativos en los casos en que, habiéndose averiado la mercancía sujeta al impuesto, reclamaban los fabricantes el reintegro del mismo.

La suprimida Dirección del Timbre, encargada de la administración e inspección del tributo, entendió siempre que no procedía la devolución del impuesto devengado y que el quebranto sufrido por la mercancía era un accidente fortuito de la vida mercantil, cuyas consecuencias no debían afectar a la Hacienda. En igual opinión coincidió siempre el también suprimido Tribunal gubernativo, aun cuando la doctrina fiscal no ha tenido igual éxito en la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo cual y por el mismo respeto a ella, parece necesario restablecer el verdadero concepto del impuesto eliminando del texto legal el vocablo y concepto de "consumo", que ha dado lugar a una estimación que no conviene con la naturaleza del impuesto ni con los criterios fiscales, que es preciso sostener por elevadas razones de Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916 quedará redactado en esta forma:

"La fabricación y venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos que a continuación se expresan quedará sujeta a un impuesto del Estado, percibido con arreglo a la siguiente tarifa:

Clases de materias explosivas.

Artículos para usos industriales.

Pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos, 30 céntimos de peseta kilogramo.

Dinamita número 3 y explosivos de seguridad reglamentarios, 80 céntimos de peseta kilogramo.

Las demás sustancias explosivas, 1,25 pesetas kilogramo.

Cápsulas para barrenos: Dobles, 50 céntimos de peseta centenar. Triples y cuádruples, 75 céntimos de peseta centenar. Las demás, una peseta por centenar.

Mechas para barrenos: Sencilla y la doble, 75 céntimos de peseta hectómetro. Las demás, 1,25 pesetas hectómetro.

Artículos para caza y deportes: Pólvoras de caza, negra, 1,50 pesetas kilogramo. Idem sin humos, tres pesetas kilogramo.

Cartuchos vacíos, 0,75 pesetas el centenar. Cartuchos cargados en el extranjero: Para escopeta y fusil, 2,50 pesetas centenar. Para carabina, pistola y revólver, 2,25 pesetas centenar. Para Flobert, 0,75 pesetas centenar.

Pistones: De escopeta de chimenea, cinco céntimos de peseta centenar. De recambio y los demás, 15 céntimos de peseta centenar.

Pirotecnia: Petardos para señales y cohetes granifugos, 25 céntimos de peseta cada uno. Cohetes y fuegos artificiales, cinco céntimos de peseta kilogramo.

Los tipos de esta tarifa podrán ser aumentados hasta un 20 por 100 si el impuesto no llegara a producir ocho millones de pesetas anuales y los explosivos no tuvieran precios superiores a los señalados como máximo cuando se concertó el arriendo del monopolio. Deberá suprimirse este aumento si durante dos años consecutivos la recaudación del impuesto llegara a 10 millones, pudiendo restablecerse en el caso de que durante dos años consecutivos dicha recaudación no llegara a ocho millones."

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las modificaciones al Reglamento de 25 de Julio de 1917 necesarias para ponerle en armonía con la nueva redacción de la ley.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El contratista de las obras del puerto de Adra (Almería) no ha hecho renuncia de su derecho a la revisión de precios, ni dentro del plazo a que se refería el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, ni fuera de él, y por consiguiente, la contrata se halla incurrida en rescisión, puesto que tampoco se han declarado exceptuadas

las obras, con arreglo al artículo 3.º de dicho Real decreto.

Pero de los documentos del expediente se deduce la conveniencia que, según hacen notar la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Consejo del ramo, tendría para los intereses de la Administración que se considerase esta contrata como exceptuada de la rescisión general que aquella disposición prescribe, ya que para terminar las obras falta sólo ejecutar un 25 por 100 de las mismas, y que si la contrata se rescindiera, sería preciso, para terminarlas por el procedimiento de administración, adquirir material auxiliar de importancia, cuyo coste total influiría de importante manera en la ejecución de esa cuarta parte de la obra, la que resultaría por ello a precio excesivamente elevado, y lo mismo ocurriría si se anunciara nueva subasta a precios reformados, que habrían de resultar superiores a las que hoy se abonan, para tener en cuenta la amortización del coste de los medios auxiliares necesarios.

La Jefatura de Obras públicas de la provincia comunicó a la Dirección general, en 8 de Abril de 1924, que el contratista había solicitado autorización para continuar las obras, con aplicación de la revisión de precios, en igual forma que venía efectuándose, hasta tanto que sean fijados los nuevos precios por que se ha de regir esta contrata, en caso de que haya sido considerada como obra excepcional.

Lo que se resuelva acerca de esta petición está íntimamente relacionado con lo que se acuerde sobre la excepción de la contrata del régimen establecido por el citado Real decreto de 7 de Noviembre de 1923; pero aunque se decida considerar aquella como exceptuada de la rescisión general, no conviene acceder a lo solicitado, sobre todo si esa declaración se hace, como opina el Consejo de Obras públicas, con la mayor urgencia; y si con la misma premura se siguen todos los trámites necesarios para su efectividad y para que los trabajos puedan ser reanudados lo antes posible, dada la conveniencia de acelerar las obras de los diques de abrigo, para evitar los aterramientos que actualmente se producen en el puerto.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa la contrata de las obras del puerto de Adra, trozo primero, de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en lo referente al plazo durante el cual fué posible decretar excepciones de rescisión.

Artículo 2.º Se efectuará, con la mayor urgencia, la tramitación necesaria para declarar a esta contrata exceptuada de la rescisión general, así como para que a la mayor brevedad puedan reanudarse las obras comprendidas en ella, por la actual contrata; determinándose los precios para lo sucesivo contradictoriamente entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el contratista, sin que ninguno de ellos pueda exceder de los correspondientes a la última revisión que estuviera aprobada.

Artículo 3.º Se deniega la petición del contratista transmitida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en 8 de Abril de 1924, de autorización para continuar las obras con aplicación de la revisión de precios en igual forma que venía efectuándose, hasta tanto que sean fijados los nuevos precios por que se ha de regir esta contrata, en caso de que haya sido considerada como obra excepcional.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Industria y Ferrocarriles, concesionaria del ferrocarril estratégico de León a Matallana, con garantía de interés del capital por el Estado, ha formulado, entre otras peticiones, la de que se difiera la construcción del trozo comprendido entre la estación de León-Ciudad y el empla-

zamiento de la que han de tener común en dicha capital esta línea y la del ferrocarril de León a Benavente, estación que debe construir el ferrocarril que antes lleve a León.

Terminada y abierta a la explotación la línea de León a Matallana, sin que se haya decidido nada respecto a la construcción de la de León a Benavente, la ejecución del enlace entre ambas significaría un sacrificio para el Estado por tener que abonar al concesionario la garantía de interés correspondiente a este trozo, sin estar compensado con la utilidad que pudiera prestar, puesto que la línea de la Robla a Valmaseda enlaza ya con la que nos ocupa en Matallana, lo está también con la del Norte en la estación de La Robla.

El Consejo Superior de Ferrocarriles no encuentra dificultad en el aplazamiento. Antes por el contrario, lo juzga conveniente, porque, tramitándose en este momento un nuevo Plan general de Ferrocarriles, no está todavía decidido si el enlace de la red de vía estrecha de que forman parte las líneas de La Robla a Valmaseda y de León a Matallana con la de las de la misma clase de Castilla, habrá de hacerse por el ferrocarril de León a Benavente o por el de León a Palanquinos, y la construcción prematura de ese trozo muy bien pudiera dificultar la solución que, en definitiva, resulte del Plan.

En atención a los motivos expuestos, el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder a la Sociedad anónima Industria y Ferrocarriles el aplazamiento solicitado, en la construcción del trozo de enlace entre la estación actual de León del ferrocarril estratégico de León a Matallana con el de León a Benavente, reservándose el Gobierno la facultad de dar por terminada esta autorización cuando lo considere conveniente, en cuyo caso la Em-

presa vendrá obligada a construir, en el plazo de un año, el referido enlace.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado en 8 de Abril último un proyecto de empréstito de 600.000 pesetas, formulado por la Comisión administrativa del puerto de Ribadesella (Oviedo), procede autorizar la emisión de aquél en la forma indicada en dicho proyecto, con las modificaciones propuestas por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Comisión administrativa de los arbitrios del puerto de Ribadesella (Oviedo) para la emisión de un empréstito de seiscientos mil (600.000) pesetas, con la garantía exclusiva de los recursos de la misma y con arreglo al proyecto formulado por dicha Comisión, con las modificaciones propuestas al efecto por el ramo de Hacienda en 17 de Febrero y por el de Fomento en 30 de Marzo últimos.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío, retirado, D. Jenaro Jaspe y Moscoso, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío, retirado, D. Juan Adolfo Ibarreta y Uha-gón por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para proseguir las obras de la presa y canal del Gállego, correspondientes a las de Riegos del Alto Aragón, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de obligaciones de dicho Ministerio y con sujeción al segundo proyecto reformado, aprobado definitivamente por Real orden de 29 de Enero último, que da lugar a un presupuesto total de 18.735.895,51 pesetas y motiva un adicional también total de 3.127.262,17 pesetas, comprendiéndose en aquél los siguientes presupuestos:

	Pesetas.
Obras por contrata.....	13.876.636,19
Idem por concurso.....	151.612,00
Aglomerantes por concurso	2.850.000,00
Obras por administración	1.758.785,12
Expropiaciones	98.862,20

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de

1905, 1.º de Febrero de 1909 y a lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Pedro García Faria, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 3 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta que formula el Delegado de Hacienda de Sevilla, sobre la participación que corresponda a los aprehensores en las multas impuestas por la reventa de billetes de la Lotería Nacional:

Resultando que por dicha Autoridad económica se ha elevado a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, mediante oficio de fecha 26 de Noviembre último, en el que se expresa que el artículo 276 de la Instrucción general de Loterías preceptúa que, siempre que resulten bien decomisados a los revendedores billetes de la Lotería Nacional, se adjudicará a los aprehensores el 25 por 100 del precio de los mismos billetes; que el artículo 55 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, modificada por la de 18 de Julio de 1922 y Reales decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924, establece que las personas responsables de las faltas de contrabando serán castigadas con la pena de multa, y si ésta se hace efectiva, dispone el número 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1923 que será aplicada en la forma que determina el artículo 50 de la primera citada ley, prescindiendo de la indemnización a la Hacienda, por el importe de los derechos defraudados a que se refiere el número 3.º de dicho artículo; y que el número 3.º del precitado Real decreto de 1923 dispone que, tanto en el caso de tenerse que ejecutar los fallos de las multas administrativas por faltas de contrabando, como sentencias por delitos de igual clase, los Delegados de Hacienda dispo-

drán y vigilarán que el importe se distribuya en la forma establecida por los Reglamentos, y que por todo ello, al aplicar dichos preceptos, se ofrece la duda, de si procede el abono a partícipes tan sólo del premio de 25 por 100 del valor de los billetes o la totalidad de multa, con deducción de la contribución de utilidades, o bien ambas participaciones, con notorio perjuicio de la Renta en este último caso, ya que con minoración de ella habrá de hacerse efectivo el expresado 25 por 100:

Resultando que por las razones indicadas, y en atención a ser numerosos los casos que se presentan, estima el Delegado de Hacienda de Sevilla que procede dictar o proponer una resolución, de carácter general, que fije una regla clara y precisa de aplicación a los casos de que se trata:

Considerando que, aunque los billetes de la Lotería Nacional se reputan estancados, conforme al artículo 4.º, número 3.º de la ley Penal de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, no modificada en cuanto a este extremo por la ley de 18 de Julio de 1922 ni por los Decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924, y por tal razón seán de aplicación a dichos valores del Estado los preceptos relativos a la penalidad y procedimientos establecidos en las citadas disposiciones, es cierto que se trata de efectos estancados, de índole especial, como lo prueba el que no pueden realmente motivar delitos de otra clase de los originados por la reventa de los billetes, y así se infiere de la lectura del artículo 3.º de la citada ley de 1904, y en la actualidad del texto refundido de 23 de Mayo de 1924, enumera los diversos casos en que se incurre en delitos de contrabando:

Considerando que la materia referente a Loterías se rige, principalmente, por la Instrucción general de 25 de Febrero de 1893, que es una disposición de carácter especial y que, por tanto, no debe conceptuarse esté modificada por un Real decreto posterior de aplicación general mientras no se declare así expresamente, o si existiera incompatibilidad u oposición contra aquélla y la nuevamente dictada:

Considerando que ni la ley precitada de 1904, ni en la de 18 de Julio de 1922 y Decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924 se concede participación en las mu-

tas en casos de delitos o faltas de contrabando, por lo cual, en cuanto a este extremo, no pudo quedar derogada por dichas disposiciones la Instrucción general de Loterías en su artículo 276, relativo a los premios a los aprehensores; y si bien el Real decreto de 19 de Junio de 1923 concede participación en las multas en los casos de delitos o faltas de dicha clase, es lo cierto que se refiere, indudablemente, a materia no regulada hasta esa fecha, y por ello no debe hacerse extensiva a los casos de reventa de billetes de la Lotería Nacional, con mayor razón cuanto careciendo de valor intrínseco dichos billetes, una vez que hayan sido decomisados y estén, por lo tanto, en poder del Estado, no tienen aplicación al caso los preceptos contenidos en los artículos 40 y 46 a 52 de la ley de Contrabando, relativos al comiso de los objetos que se enumeran, a la venta de los géneros o efectos aprehendidos y a la forma de hacer efectiva la multa en los casos en que los reos resulten insolventes o fueran desconocidos:

Considerando que corrobora este aserto el mismo artículo 276 de la Instrucción de Loterías, al disponer que el premio a los aprehensores se abone formalizándolo como minoración de productos de Lotería, lo cual es debido a no poder hacerse efectivo dicho premio en el valor real o en venta de los propios objetos decomisados:

Considerando que según el artículo 49, párrafo segundo de la ley de 1904, que tampoco ha sido modificada, la indemnización a la Hacienda consiste únicamente en el importe de los derechos defraudados, lo cual fué aclarado por Real orden de 9 de Octubre de 1905, y que el Real decreto de 19 de Junio de 1923 establece el destino y modo de hacerse efectivas las multas por delitos y faltas de contrabando, preceptuándose en el número segundo que la aplicación de la multa se hará en la forma que determina el artículo 50, prescindiendo de la indemnización a la Hacienda por el importe de los derechos defraudados, por no ser aplicable al concepto los hechos constitutivos de contrabando; deduciéndose del citado artículo 50, en relación con el inmediato anterior y con el repetido Real decreto, que en ningún caso puede corresponder a la Hacienda pública participación en las expresadas multas por contrabando:

Considerando, por esta misma razón, que es de observar que si se con-

cediera un premio de 25 por 100 sobre el valor de los billetes de Lotería y además la totalidad de la multa, sufriría el Tesoro público un perjuicio positivo, al conceder derecho al importe íntegro de la responsabilidad pecunaria impuesta y abonar además una cantidad en metálico, no obtenida del valor de los efectos y objetos decomisados, o sea que, lejos de conseguir el Estado una ventaja económica conocida del servicio que recompensa, se perjudicaría de modo notorio por consecuencia de las aprehensiones realizadas:

Considerando, por otra parte, que dictado el Real decreto de 19 de Junio de 1923 como complementario y aclaratorio de la ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, modificada por la de 18 de Julio de 1923, en lo referente a participaciones en las multas a descubridores y aprehensores en los casos de delitos o faltas de contrabando, y habiéndose introducido diversas modificaciones en dichas leyes por los Decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924, sin que en los mismos se haya regulado la materia referente a dichas participaciones, no obstante su carácter general y los numerosos casos en que es de aplicación, ni refundido aquella en el texto publicado por Real orden de 23 de Mayo de 1924, se deduce de ello la dudosa vigencia del citado Real decreto de 1919, cuyo contenido no se ha tomado en cuenta al publicarse el expresado texto, pues si bien en su artículo 40, párrafo penúltimo, menciona el repetido Real decreto de 1923, lo hace sólo en cuanto es aplicable al comiso de los efectos de contrabando aprehendidos, pero no a las multas que se impongan por delitos o faltas de esta clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar que cuando se decomisen en debida forma billetes de la Lotería Nacional a los revendedores, sólo tendrán derecho los aprehensores al premio que les concede el artículo 276 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, sin participación alguna en las multas que se impongan por razón del delito o falta de contrabando que se haya cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 7 de Marzo actual, dirigida a esta Presidencia del Directorio Militar por los señores Presidente y Secretario de la Sociedad mutua filantrópica "La Unica", de comerciantes de los gremios de fiambres, ultramarinos, comestibles y sus similares, domiciliada en esta Corte, calle de Barceló, número 7, en representación legal de la misma, solicitando sea suprimido el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, en cuanto hace relación con la mezcla de café y achicoria, y que se castigue ésta con arreglo a la escala establecida por el artículo 60 de dicho Reglamento con multas de 50 pesetas como minimum y 250 como maximum:

Resultando que los solicitantes fundamentan su petición en que las Autoridades económico-administrativas vienen imponiendo por las faltas reglamentarias de mezclar café con achicoria multas que no pueden ser inferiores a 250 pesetas y pueden llegar a 5.000, con arreglo al citado caso 5.º del artículo 59 del Reglamento, cuyas penalidades consideran desproporcionadas a las faltas cometidas, que, según dicen, ningún daño pueden causar a la salud pública y al Tesoro, y son corregidas con sanciones superiores a las faltas de defraudación a dicho impuesto, pretendiendo demostrarlo con el ejemplo de que a un detallista por poseer o expender un paquete de 10 a 100 gramos de café mezclado con achicoria se le puede imponer una multa de 250 pesetas como mínimo y en cambio el defraudador a quien se le aprehendan 10 kilogramos de achicoria sin el pago de limpiesto se le impone la multa máxima del quintuplo de la cantidad defraudada, conforme al artículo 59 de la ley de Contrabando y defraudación, o sean 57,50 pesetas, que sumadas a las 30 del valor de la mercancía decomisada, arrojan un total de 87,50 pesetas, alegando también que las Administraciones de Rentas y las Juntas arbitrales han reconocido en varios casos la expresada desproporción, confirmada por el Tribunal Económico-administrativo al acordar la

condonación de la parte de multa correspondiente al Tesoro:

Resultando que por Real orden fecha 9 de Mayo último, emanada de esa Subsecretaría, se desestimó análoga instancia de la citada Sociedad, aun cuando entonces la petición se refería solamente a los comerciantes detallistas, cuya Real orden se trasladó por la Dirección general de Aduanas a la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, como contestación a su instancia, apoyando la de la mencionada Sociedad, y recibida con posterioridad a dicha Real orden:

Vistos el artículo 7.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de la achicoria de 28 de Julio de 1920, el caso cuarto del artículo 2.º, el 5.º del 59 y el artículo 60 del Reglamento para su aplicación de 2 de Agosto de 1923, y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Septiembre de 1920, aprobando las instrucciones técnicas para la calificación de los alimentos:

Considerando que en el artículo 7.º de dicho texto refundido, en el caso cuarto del artículo 2.º de su Reglamento y en el citado Real decreto del Ministerio de la Gobernación, se prohíbe expresamente la mezcla del café o el te con la achicoria y con los demás sucedáneos, prohibición que arranca de las leyes sanitarias y que existía ya en la primitiva del impuesto de 28 de Noviembre de 1899 y en su Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año:

Considerando que al incluirse en el artículo 59 del vigente Reglamento del impuesto y considerarse dichas mezclas como faltas que se corrigen con multas de 250 a 5.000 pesetas, se hizo atendiendo, más que a la cantidad de la mercancía, al hecho en sí de la mezcla, que siempre es un acto voluntario contrario a la ley, y que además de la lesión que pudiera haber para la Hacienda por no poder determinarse si la achicoria mezclada al café habrá satisfecho el impuesto, que sólo se justifica con las correspondientes precintas, que no puede llevar el café por no estar sujeto a dicho impuesto, estas mezclas se prestarían a engañar al consumidor vendiéndole como café otras sustancias que a veces podían resultar nocivas para la salud pública, pues los análisis que constantemente vienen realizándose en el Laboratorio Químico Central de las muestras recogidas en

los establecimientos demuestran que en la mayoría de los casos el café no sólo se halla mezclado con achicoria, sino también con otras materias, lo que puede ser un peligro para la salud pública, que es preciso evitar no permitiendo ninguna clase de mezclas y penándolas con fuertes multas:

Considerando que el ejemplo que exponen los solicitantes pretendiendo demostrar lo exorbitante que resultaría la imposición de una multa de 250 pesetas a un detallista por pescar o expender un paquete de 100 gramos de café ~~mezclado~~ con achicoria, queda desvirtuado, tanto por las razones expuestas en el anterior considerando cuanto porque en la práctica vienen siendo cantidades superiores a la citada las encontradas de dichas mezclas en las tiendas, y aun en el caso de hallarse sólo esa tan pequeña es lógico suponer que se hubiesen expendido otras con anterioridad y que se pensase en continuar este ilícito comercio, por lo menos hasta ser descubierto:

Considerando que a pesar de ser fuertes las multas con que se castigan estas faltas reglamentarias, no cesan de instruirse expedientes por ellas, algunos con la agravante de reincidencia, lo que induce a pensar en el incremento que tomarían si la penalidad fuese tan pequeña como se solicita:

Considerando que ni por el Tribunal Económico-administrativo Central ni por la Dirección general de Aduanas se han concedido ninguna de las condonaciones solicitadas en las multas impuestas por dichas faltas reglamentarias desde la vigencia del actual Reglamento del impuesto:

Considerando que las multas desde 50 hasta 250 pesetas, establecidas en el artículo 60 de dicho Reglamento, lo son para las faltas reglamentarias que por su escasa importancia no se enumeran en los artículos 58 y 59 del mismo, por lo cual no es posible aplicarlas, como pretenden los solicitantes, a las de las referidas mezclas por hallarse éstas taxativamente expresadas en el caso quinto de dicho artículo 59 y, por lo tanto, deben penarse con multas de 250 a 5.000 pesetas; y

Considerando que desde que por esa Subsecretaría se dictó la mencionada Real orden desestimando la anterior instancia de la citada Sociedad "La Unica" formulando análoga petición a la presente, no ha habido ninguna causa que justifique el que deba concederse ahora lo que entonces fué denegado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Subsecretaría y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por la Sociedad "La Unica" de comerciantes de los gremios de flambres, ultramarinos, comestibles y sus similares, domiciliada en esta Corte; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a ese Ministerio por el Interventor de Hacienda de Alava acerca de la oportuna declaración de cuál sea el círculo de atribuciones del Delegado de aquella provincia, y si le corresponden en su integridad las funciones propias de los Tesoreros-Contadores actuales:

Resultando que por efecto de los diferentes criterios de interpretación que en orden a la estructura orgánica de las provincias vasco-navarras han surgido en la Delegación de que se trata, se ha producido un estado de perturbación que plantea la necesidad para el debido encauzamiento de los servicios, de que se deslinden y definan de un modo preciso los organismos y las respectivas atribuciones que han de integrar las Delegaciones de Hacienda de las citadas provincias dentro de la nueva organización dispuesta por el Real decreto de 21 de Junio último, poniendo término de modo definitivo al período de transición que, atendiendo a exigencias imperiosas de la realidad, autorizó la Real orden de 30 de Junio antes mencionado:

Considerando que el Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903 establece en su artículo 2.º que los organismos constitutivos de la Administración económica en las provincias vasco-navarras son tres, a saber: Administración de Hacienda (hoy Delegación especial), Intervención y Depositaria, definiéndose las respectivas funciones por exclusión, diciendo que la Administración, hoy Delegación, tendrá a su cargo todos los servicios, salvo los de Caja e Intervención:

Considerando que desdoblados por la nueva organización provincial, dis-

puesta por el Real decreto citado, los

servicios de Intervención en dos órdenes de funciones, las propias y exclusivamente fiscales y las de Contabilidad y gestión que por excepción realizaban en ciertos ramos, como los de Clases pasivas y Deuda del Estado, encomienda las primeras a los Interventores, como Delegados del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda, y las segundas a las nuevas dependencias denominadas Tesorerías-Contadurías, refundidas con los servicios que tenían a su cargo las Tesorerías de Hacienda, entre las cuales se hallan los servicios de Caja:

Considerando que si bien los servicios que tenían atribuidos estaban con los de Caja, fuera de la competencia de las Delegaciones especiales, es evidente que los de Contabilidad y los servicios especiales de gestión de que queda hecha referencia, por haber pertenecido a las Intervenciones, no pueden ser absorbidos por las Delegaciones, y como, por otra parte, no pueden quedar aislados, porque ello implicaría crear una oficina nueva no autorizada dentro de la actual organización, no parece dudoso que han de refundirse dichos servicios con los de Caja para formar el nuevo organismo que en la vigente organización se llama Tesorería-Contaduría:

Considerando que manteniendo en toda su integridad el sentido del Reglamento orgánico de 1903 quedaría excluido del cuadro de servicios de las Tesorerías-Contadurías vasco-navarras el servicio de gestión recaudatoria que tienen a su cargo las de las provincias de régimen común, y que en aquéllas existe naturalmente, aunque dentro de muy limitados horizontes por consecuencia del régimen económico especial a que están sometidas; pero si se investiga la razón de que el expresado servicio por exclusión quedara atribuido a las Delegaciones, se echa de ver que no pudo ser otra que el de no justificar por su escasa importancia crear el órgano adecuado (la Tesorería de Hacienda), cuya razón desaparece en la actualidad desde el momento que la nueva agrupación de servicios establecida por la actual organización da suficiente contenido a las Tesorerías-Contadurías de las provincias concertadas; y

Considerando que un criterio de unidad armónico con el sentido de la vigente organización de la Administración económica provincial aconseja que se atribuya a las Tesorerías-Contadurías de las provincias vasco-navarras la gestión recaudatoria, sin perjuicio, claro está, de la inspección de

los Delegados, con lo cual se unificaría e identificaría el funcionamiento de las Tesorerías-Contadurías de toda España,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. e informe de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer que las provincias Vascongadas y Navarra funcionen en lo sucesivo sobre la base de una Tesorería-Contaduría y una Intervención con idénticas atribuciones que las demás de las del Reino, continuando los Delegados especiales con las funciones gestoras encomendadas a las demás oficinas provinciales y con todas las atribuciones que asumen los Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Cándido Jesús Hevia, Registrador de la Propiedad de Lora del Río,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Marmolejo, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Bernardo Fisac, Registrador de la Propiedad de Quiroga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Miguel Lacosta Bescós, Jefe de Prisión de primera clase, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Cuenca, a instancia del soldado de Intendencia, Benito López García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo a las fuerzas expedicionarias del primer Regimiento de Intendencia el día 29 de Septiembre de 1921 en la conducción de un convoy a Tizza (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en ambos muslos, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal médico militar de la segunda Región, por padecer fractura viciosamente consolidada del muslo izquierdo, por su tercia superior,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido

a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 10, capítulo 9.º, del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88) y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de 44 y 20 de Junio de 1924, y una vez terminados por los Laboratorios de Intendencia, Instituto de Higiene y de Ingenieros, los estudios que en las mismas se les encomendaban para venir en conocimiento del resultado del concurso de muestras de las telas que han de servir para la confección del uniforme de la tropa y fijez de definitiva de las características que han de tener las mismas, y con objeto de que la industria nacional las conozca y pueda proceder, desde luego, al estudio de las mismas y consiguientemente a la fabricación de las telas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea para todo el Ejército de la Península, Baleares, Canarias y Africa, un uniforme para guarnición, maniobras y campaña, a base de telas de algodón para verano y de lana para invierno. Este uniforme se usará para diario y días de gala, a excepción de aquellos en que por orden especial deba usarse el de paño, actualmente reglamentario.

Segundo. El color será el de kaki verdoso, igual al tipo que obra en este Ministerio, y del cual se facilitarán muestras a los fabricantes nacionales para que les sirva de tipo de fabricación.

Tercero. Las características que han de reunir las telas que se empleen en la confección de los nuevos modelos que oportunamente se detallarán, son las que a continuación se expresan:

Características del tejido kaki de lana, constitutivo del uniforme para tropa.

Guerrera y pantalón.

Primera materia: lana blanca, entrefina, teñida en rama, sin mezcla de fibras extrañas.

Color: kaki verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos, alcohol y bencina.

Ligadura: sarga batavia, de cuatro hilos (dos a dos).

Número de hilos por centímetro: 18 hilos en urdimbre y 18 hilos en trama.

Resistencias mínimas: 38 kilos en urdimbre y 30 kilos en trama probadas en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 de largo entre grapas (dinamómetro Schopper).

Estiramientos: 50 milímetros en urdimbre y 70 milímetros en trama.

Apresto: meltón.

Humedad: inferior a 16 por 100.

Peso absoluto mínimo: 390 gramos por metro cuadrado.

Pérdida por carga y apresto: en peso inferior al 4 por 100; en largo inferior a 3 por 100 y en ancho inferior al 2 por 100.

Grueso: 0,85 a 0,90 milímetros.

Capotes.

Primera materia: lana blanca entrefina, teñida en rama, sin mezcla de fibras extrañas.

Color: kaki verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos, alcohol y bencina.

Ligadura: castor.

Número de hilos por centímetro: 15 hilos en urdimbre y 17 en trama.

Peso absoluto mínimo: 450 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas: 45 kilos en urdimbre y 40 kilos en trama, probadas en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de largo entre grapas (dinamómetro Schopper).

Estiramientos: 70 milímetros en urdimbre y 95 milímetros en trama.

Apresto: meltón.

Humedad: inferior al 16 por 100.

Pérdidas por carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100, y en ancho, inferior al 3 por 100.

Grueso: 1,30 a 1,50 milímetros.

Características del tejido kaki de algodón, constitutivo del uniforme para la tropa.

Primera materia: algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros,

sin mezcla de otras fibras ni suciedad, teñido en rama.

Color: kaki verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro.

Número de hilos por centímetro: 34 hilos en urdimbre y 24 hilos en trama, torcidos a dos cabos, ambos con pequeña diferencia de tonalidad, formando mezclilla.

Ligadura: sarga de cuatro (3 a 1, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo: 300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas: 95 kilos en urdimbre y 60 kilos en trama en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 de longitud entre grapas de dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto: en peso, inferior a 5 por 100; en longitud, inferior al 4 por 100, y en ancho, inferior al 2 por 100.

Características higiénicas.

Cantidad de poros: mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse: máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua: máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencias de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes, aprestos o compuestos empleados en la impermeabilización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: En vista de las dudas ofrecidas a algunas Autoridades militares, para dar exacto cumplimiento a la Real orden circular fecha 18 de Febrero último (*Diario Oficial* número 40 y *GACETA DE MADRID* número 51),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Real orden quede aclarada en el sentido de que en lo sucesivo, inmediatamente que se produzcan motivos de reclamaciones contra Empresas o Compañías de transportes por averías, extravío o retraso de material o mercancías consignadas al ramo de Guerra, que hayan dado lugar a la formación de expedientes admi-

nistrativos, los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta remitirán, con toda urgencia a este Ministerio, que a su vez las enviará a la Dirección general de lo Contencioso, las cartas de porte de las expediciones objeto de las reclamaciones, actas de reconocimiento en las estaciones de destino y correspondencia cruzada con las Compañías y Empresas interesadas, a medida que estos datos se vayan obteniendo por los respectivos Jueces instructores y sin perjuicio de instruir hasta su término los oportunos expedientes administrativos, en averiguación de las responsabilidades de este orden a que haya lugar respecto al personal afecto a Guerra, cuya resolución se aplicará a los casos que actualmente se encuentran en trámite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Navarra, tramitada a este Ministerio por la Delegación Regia para la represión del contrabando y defraudación, y en la que se solicita que la tramitación de las faltas reglamentarias aduaneras de la provincia, la comprobación de cuentas trimestrales y suministro de talones-guías para la circulación de colonias y azúcar, que actualmente radican en la Aduana principal, pasen a la Delegación de Hacienda y corran a cargo del Oficial-Vista:

Resultando que se funda la petición en las dificultades que producen los viajes a la residencia de aquella Aduana para evacuar todo lo relativo a esos particulares, porque siempre se refieren al núcleo del comercio, que reside en la capital de la provincia:

Resultando que sobre el caso han informado favorablemente dicha Delegación Regia, la Comandancia de Caballeros y la Administración de la Aduana, incluso proponiendo el traslado de la Aduana principal a Vera.

Examinada detenidamente esta información y los fundamentos de la instancia:

Considerando que la propuesta de la Delegación Regia no es por completo aceptable, porque si bien tiende a subsanar las dificultades de vías de comunicación, restaría conveniencia de posición, por la que tiene Dancharinea, que supera estratégicamente a la de Vera, desde el punto de vista fiscal:

Considerando que, respecto de la petición de la Cámara de Comercio, es de estimar la conveniencia que ello ofrece para evitar los correspondientes perjuicios y molestias al comercio en general; y

Considerando que puede accederse a esta aspiración de la Cámara sin dificultad para la acción administrativa y fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que las faltas reglamentarias de la provincia sean tramitadas en la Delegación especial de Hacienda de la misma, a cuyo efecto remitirá los oportunos antecedentes la Aduana principal.

2.º Que estos expedientes correrán a cargo del Oficial-Vista afecto a la Delegación, al que se le designará un auxiliar de ésta para la realización de estos trabajos.

3.º Que las Juntas arbitrales correspondientes funcionarán ajustándose estrictamente a las Ordenanzas de Aduanas, sin más variación que la de su constitución, que lo será, presidida por el Delegado o quien el mismo designe, el Oficial-Vista como Vocal y el Vocal comerciante correspondiente.

4.º Que los talonarios de guías para circulación correrán a cargo del Oficial-Vista, quien expedirá las guías y llevará las cuentas y su comprobación reglamentaria, supliendo en todo lo concerniente a este servicio la función actual de la Aduana principal, la que cesará en él como en la tramitación de faltas reglamentarias de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Agente de Aduanas de Behobia (Guipúzcoa), D. Teodoro Semper, en la que solicita que se habilite aquella Aduana para importar bandajes de goma con llanta de hierro para camiones automóviles:

Resultando que funda su petición

en que importa estos bandajes de una fábrica francesa inmediata a la Aduana y se ve obligado a recargarlos con los gastos hasta Hendaya e Irún:

Resultando que han informado el caso favorablemente las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, con la particularidad de la Aduana principal, que cree debe limitarse el número de bandajes a ocho; y

Considerando razonable esta limitación, porque las grandes expediciones se gravan en poco con el aumento de gastos de transporte mencionado y deben ir al adeudo a la Aduana de Irún, que cuenta con mejores medios y más personal, y que, además, lo solicitado ha de favorecer los intereses del comercio sin perjuicio para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice a la Aduana de Behobia para el despacho de los referidos bandajes, con carácter de expedición comercial, siempre que no exceda de ocho el número de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose dirigido a esta Subsecretaría el Director del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, manifestando que el Profesor de Matemáticas del mismo, D. Pedro Arcilla, nombrado, por Real orden de 27 de Diciembre último, Vocal del primer Tribunal de oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, le ha expuesto que la circunstancia de coincidir la época de éstas con los exámenes de fin de curso y su delicada salud, le impide simultanear ambas obligaciones, y teniendo, necesariamente, éste que presidir uno de estos Tribunales, propone sea sustituido en aquéllas por el Profesor auxiliar de Matemáticas del mismo D. José de Olavarrieta y López,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las expresadas razones, y conformándose con lo propuesto, se ha servido nombrar Vocal del primer Tribunal de oposiciones a la

escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública al mencionado Profesor auxiliar de Matemáticas D. José Olavarrieta y López, en sustitución del anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIII Concurso de premios para el año económico 1925-26 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes.

BASE PRIMERA

Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: "Papel que puede jugar en la clasificación de los niños que asisten a las Escuelas nacionales la aplicación del tets." Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro-Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión.

En el caso de que ningún traba-

jo de los presentados merecieran el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE II

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE III

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

- 1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.
- 2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.
- 3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.
- 4.º Seis premios de 100 pesetas

cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE IV

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

"Formación de la personalidad del niño en la Escuela y ventajas de hacerle responsable de su propia obra."

"Estudio para despertar y cultivar en los niños el sentimiento de lo bello como elemento de cultura necesario en el curso de su vida espiritual."

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada

uno y diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho de la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos, con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE V

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del párroco.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros, pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres

enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE VI

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios, de 200 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia "Pro-Infantia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE VII

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de ...

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a don Mariano Martínez Paños, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de ese Gobierno, debiendo disfrutarla en Lérida.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del oportuno expediente para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, solicitando se considere a la misma, para todos los efectos de la distribución de los fondos provinciales y para los demás análogos, como entre las que tienen un presupuesto superior a dos millones de pesetas:

Resultando que, por Real orden de 1.º del corriente mes, se dictan reglas para la constitución del Comité central de Fondos provinciales, que ha de proceder a la distribución de los recargos autorizados por el nuevo Estatuto sobre los impuestos de Derechos reales y del Timbre, disponiéndose en el párrafo primero que las Diputaciones formarán cuatro grupos, que se señalan, según la cuantía del presupuesto respectivo, para la designación de los representantes en el seno de aquel Comité, y que la Diputación provincial de Barcelona figura en el segundo de los grupos citados, por estar comprendido su presupuesto entre los superiores a un millón e inferiores a 1.500.000 pesetas, y las de Lérida, Tarragona y Gerona, en el primero, por tratarse de presupuestos inferiores a un millón de pesetas:

Considerando que no se ha tenido en cuenta la circunstancia de que,

Con motivo del funcionamiento de la Mancomunidad de Cataluña, y desde el traspaso de servicios a la misma, los presupuestos de dichas provincias representan una merma importante, como lo prueba el hecho de que, con lo que contribuyen al de aquella entidad, suponen: el de Barcelona, 17.993.367 pesetas; el de Lérida, 2.094.563; el de Gerona, 1.834.746, y el de Tarragona, 1.414.236 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, y, en su consecuencia, disponer que la misma figure en el grupo cuarto, e igualmente la de Lérida, así como también en el tercero de Gerona y en el segundo la de Tarragona, del anexo a la Real orden fecha 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso con fecha 6 de Febrero último para la provisión de las vacantes de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro-Urdiales, Corcubión, Denia, Ferrol, Mazarrón, Motril, San Esteban de Pravia, Santander y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado para la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Rafael Pacheco Kroegeer y D. Manuel Domínguez Grimaldi, Oficiales de tercera clase de Administración civil:

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia establecido por los artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto

por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. Rafael Pacheco Kroegeer, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián, para igual cargo de la del de Santander, y el de D. Manuel Domínguez Grimaldi, que lo es de la de Aguilas, para el propio cargo de la del puerto de Motril: ambos con la categoría de Oficiales de tercera clase de Administración civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último (GACETA del 13), a D. Enrique González Perales, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, que deberá disfrutarla en el balneario de Busot (Alicante).

De Real orden, con inclusión del expediente instruido, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión, al Portero tercero, excedente, procedente de Telégrafos, Francisco Botella Ramos, reingresado por Real orden de 10 del citado mes de Enero, en el mismo destino que tenía al ir a filas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general (Negociado de Material), D. Luis Ortiz de Rozas Bourgon, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Mariano Lillo Bevia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionada, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, doña Clara Pérez Jordán, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Enriqueta Muñoz y Peña, doña Emilia Ranz y Aules, doña Avelina Tovar y Andradé, doña María González Almendral y doña Adela Estévez Fernández, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Sevilla, Valencia, Huelva, Zamora y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 22, 45, 75, 110 y 148, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11.000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta y 8.000 la quinta, y todas ellas con la antigüedad del día 6 de Noviembre de 1924, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 152 del Escalafón con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la misma antigüedad que las anteriores, la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén doña María de los Dolores Gómez Martínez, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 28 de Marzo de 1923 y viene percibiendo, en comisión, sueldo de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su artículo 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella Soberana disposición necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado, no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto; teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, D. Manuel González Santos, fué nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1923 y se posesionó el día 22 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 22 de Enero último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, D. Manuel González Santos, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su artículo 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella Soberana disposición necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado, no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron des-

pués de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba D. Vicente Orti Belmonte, nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1923 y posesionado el día 30 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 30 de Enero último se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba D. Vicente Orti Belmonte el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Para debido cumplimiento de lo acordado por el Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Vicente Orti Belmonte, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, al número 120 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con la antigüedad de 31 de Enero de 1925 y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Manuel Sánchez Santos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla, al número 121 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios, con la antigüedad de 23 de Enero de 1925 y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante, octava cronológica, que se ha producido en la categoría de Jefes de segunda grado, por fallecimiento de D. Rafael Andrés y Alonso, ocurrido el día 19 del corriente mes, se nombren, con fecha del día siguiente, o sea el del 20, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por ascenso de escala, respectivamente:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Guerra Barroeta, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 1.600 pesetas, a D. Salvador Ros y Bamonell, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José de Góngora y Ayustante, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Paulino Ortega Lamadrid, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Y que en la vacante que resulta por la corrida de escalas anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso en el Cuerpo y se nombre al aspirante facultativo en espectación de vacante, en virtud de oposición, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, destinándole a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Complimentadas por los Ayuntamientos de Cadiar (Granada), Anguix (Burgos), Muñíos (Orense) y Sangüesa (Navarra) las respectivas Reales órdenes de 9 de Agosto, 29 de Octubre y 28 de Enero últimos (GACETAS del 16 de Agosto, 5 de Noviembre y 2 de Febrero), sobre creación y graduación de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Cadiar (Granada), números 415 y 277 de las relaciones correspondientes a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto último; una unitaria de niñas en Anguix (Burgos) y otra de igual clase en Bargeles, agregado del Ayuntamiento de Muñíos (Orense), que figuran con los números 10 y 80 en la relación a que se contrae la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado y una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones,

a base de dos unitarias, en Sangüesa (Navarra), cuya Real orden de graduación provisional, fecha 28 de Enero del corriente año, aparece inserta en la GACETA del 2 de Febrero siguiente.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director y Maestro de Sección con destino a la graduada de Sangüesa y al de Maestros, para funcionamiento de las unitarias mencionadas, que con la graduada referida se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Febrero último para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Presidente interino del Directorio Militar,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión a concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por doña Ernestina González Rodríguez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y vistos los favorables informes de los Sres. Rector y Decano de las expresadas Universidad y Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Catedrático D. Ignacio de Casso y Romero la consideración de pensionado durante cuatro meses, para que por su cuenta pueda estudiar en Portugal "El Privilegio de mitad".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido con ocasión de una instancia de D. Ignacio de Casso y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio Militar, fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza, de conformidad con el informe del Sr. Rector de la expresada Universidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, doña María Desamparados Andreu y Corderchi, que figuraba en la novena categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, doña Adelina Cortina Benajas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, pase a ocupar en el Escalafón el número 268, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 1.º de Febrero último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, doña Consuelo Roig Minguet, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, ha quedado vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que doña Manuela Torralba y Vivó, doña Eustaquia Delgado Montañés, doña Laura Miret Bernard, doña María Emilia Gómez y García, doña Manuela Pérez Solsona, doña Dolores Catalina Villán y Gil, doña María Mercedes Garrido y de Buezo y doña Aurelia Mercedes García-Andoain y Amitibia, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Palencia, Badajoz, Tarragona, Guipúzcoa, Castellón, Palencia, Córdoba y Jaén, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 22, 45, 75, 110, 148, 194, 233 y 268, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11.000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta, 8.000 la quinta, 7.000 la sexta, 6.000 la séptima y 5.000 la octava; y todas ellas con la antigüedad del día 6 de Febrero último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. José Garzón Carmona, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, en primera de ascenso, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Pando Valle en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. José Ureta Uransay, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don José Garzón Carmona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. Rafael Muñoz Vera, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José de Ureta Uransay en la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Antonio de la Fuente Maruri, Oficial de Administración de segunda de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, a la clase superior

inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá a contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante por ascenso de D. Rafael Muñoz Vera en la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Miguel Martín de la Peña, Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá a contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante por ascenso de D. Antonio de la Fuente Maruri en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Molina de Haro, en concepto de excedente, que solicitó oportunamente su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Alhambra de Granada y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Miguel de la Peña, en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien trasladar a Francisco Ruiz Fuentes, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a servir el expresado cargo en el Museo Arqueológico de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada y con el haber que por clasificación le correspondía, a doña Ana María Carra y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de Febrero último (GACETA del 23), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Constantino Fernández López en lo que concierne a las Direcciones de graduadas, puesto que sólo posee título elemental, y el artículo 91 del Estatuto vigente exige el título superior o el actual de Maestro, estimándola en cuanto a la Sec-

ción de graduada de Ortigueira (Coruña), la cual se le adjudica.

2.º Que se entienda que la vacante adjudicada a D. Antonio Laviña Barrau, número 72, es la Dirección de graduada de Andorra (Teruel); que la adjudicada a D. José Luis Asín Peña, número 102, es la unitaria de Pruna (Sevilla), y la que se le adjudica a D. Luis Ramírez Palma es la Auxiliaria de la misma localidad; que la adjudicada a D. Eladio del Campo Hílguez, número 105, es la Dirección de graduada de Orgañá (Lérida); que la adjudicada a D. Lucas Lobo Peña, número 124, es la Sección de graduada de Cantalejo (Segovia).

3.º Que habiendo padecido error la GACETA del 23 de Febrero último, pues aparece repetido el número 79 y omitido el número 76, se hace constar que el número 76, D. Cristóbal Pérez Fernández, es el propuesto para Mairena del Alcor, Dirección de graduada (Sevilla), error salvado ya en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

4.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Delfín Ortiz Solsona y D. José Mestres Busquets, puesto que la Escuela de Arbós, contra la cual reclaman, ha sido eliminada por estar solicitada por turno preferente; las de D. Modesto López Galua y D. Amancio Pablo de la Fuente Sánchez, porque no habiendo sido anunciadas las Escuelas reclamadas para su provisión por este turno no pueden serles adjudicadas; la de D. Julián Tabernero Ruiz, por haber sido eliminada en la rectificación de vacantes la Escuela reclamada; la de D. Luis Esteve Vilamajó, por haberle sido adjudicada Escuela con arreglo a su petición, pues se le adjudica la tercera de las solicitadas, que es el número 9 de Lérida.

5.º Que se anulen las propuestas de D. Luis Monreal Ovejero, número 141, para Bellvis (Lérida); don Angel Madrigal Gómez, para Deyá (Baleares), y D. Juan Lorenzo Hernández, número 232, para San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), por haber manifestado las Secciones administrativas que dichas Escuelas no están vacantes.

6.º Que se tengan por rectificadas los nombres y apellidos de los opositores, D. Honorino Sánchez Pérez, número 65; D. Antonio Riera Carballé, número 162, y D. Jesús Bastida Peñalver, número 223.

7.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las anteriores estimaciones y anulaciones, queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas

en la repetida Orden de la Dirección general de 17 de Febrero último:

Confirmados del número 1 al 69, ambos inclusive; número 70, don Constantino Fernández López, se le adjudica, con carácter definitivo, Ortigueira, Sección de graduada (Coruña); confirmados del número 71 al 140, ambos inclusive; número 141, D. Luis Monreal Ovejero, se le adjudica, con carácter definitivo, Mora de Rubielos, Sección de graduada (Teruel); confirmados del número 142 al 145, ambos inclusive; número 146, D. José María Díaz Díaz, se le adjudica, con carácter definitivo, Antes, Mazaricos (Coruña); confirmados del número 147 al 166, ambos inclusive; número 167, D. Nonito Catalán Igarzaran, se le adjudica, con carácter definitivo, Puebla de Valverde (Teruel); confirmado el número 168; número 169, D. Aurelio Górriz Vivas, se le adjudica, con carácter definitivo, Fuentes de Rubielos (Teruel); número 170, Angel Madrigal Gómez, se le adjudica, con carácter definitivo, Forcarey (Pontevedra); confirmados del número 171 al 215, ambos inclusive; número 216, don Félix Sabell Mosquera, se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Tiobrés, Betanzos (Coruña); confirmados del número 417 al 231, ambos inclusive; número 232, D. Juan Lorenzo Hernández, se le adjudica, con carácter definitivo, San Esteban de Nogales (León); confirmados del número 233 al 260, último comprendido en la repetida Orden de la Dirección general de 17 de Febrero último.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se le adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Febrero último (GACETA del 10 de Marzo), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones Administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación de destino a D. Victorino Ocariz Mendieta, número 295, se anule su nombramiento provisional y se le adjudique nueva Escuela, de conformidad con las preferencias prefijadas por el interesado.

2.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Ubaldo Fernández Blanco, número 283, es la de Canillasa de Albaida (Málaga); la adjudicada a D. José Vila Patau es la de Vilada (Barcelona), y la que se adjudica a D. José E. Cabezas Fuentes, número 345, es la de Corcoya-Badalosa (Sevilla).

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Miguel Hervás Pujol, don Vicente Valls Bello y D. Viriato Marchi Rocher, porque la Escuela de Arbós (Tarragona) ha sido eliminada para proveer por turno preferente, y la de Totana (Murcia) también ha sido eliminada, si bien por error de copia aparece eliminado el número 27, debiendo ser el 17.

4.º Que se tenga por rectificado el apellido del opositor número 273, don Luis Fernández Pérez.

5.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de la anterior estimación y de las derivadas de la Real orden de esta fecha, elevando a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la orden de la Dirección general de 17 de Febrero último (GACETA del 28), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de la Dirección general de 28 de Febrero último.

Confirmados del número 261 al 271, ambos inclusive; número 272, D. Eduardo González Cuns, se le adjudica, con carácter definitivo, Calo, Vimianzo (Coruña); confirmados del número 273 al 293, ambos inclusive; número 294, D. Segismundo Martín Julián, se le adjudica, con carácter definitivo, Pina de Montalgrao (Castellón); número 295, D. Victorino Ocariz Mendieta, se le adjudica, con carácter

definitivo, Murelaga (Vizcaya); confirmados del número 296 al 341, ambos inclusive; número 342, D. Manuel Ferriol Pérez, se le adjudica, con carácter definitivo, Graja de Iniesta (Cuenca); confirmados del número 343 al 364, ambos inclusive; número 365, D. Angel Fraga Orosa, se le adjudica, con carácter definitivo, Chavín, Vivero (Lugo); confirmados del número 366 al 400, último comprendido en la repetida Orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Fernández de Navarrete, en su comunicación de 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, D. Fernando Martínez Herrera, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector al ex empleado de la Junta de Obras del puerto de Almería D. Eudasio Santolalla, abonándose al mencionado Ingeniero la dieta que para los de esta clase fija el artículo 4.º del Reglamento, unificando el devengo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, o sea la asignada a los de tercera categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Consejo de Obras públicas y lo propuesto por ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general, D. José Rodríguez Espiteri, se instruya expediente para comprobar la denuncia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos D. Miguel Ramis Llompant, afecto a la Jefatura de Santa Cruz de la Palma, y depurar las responsabilidades en que pueda haber incurrido el personal de aquella oficina auxiliar encargado de la construcción del puente de hormigón armado sobre el barranco de Las Nieves, por los defectos observados en las obras, así como al personal encargado de las obras del puerto de dicha ciudad, por los desperfectos que presenta el material auxiliar empleado en las mismas; abonándose al mencionado Consejero la dieta que para los de esta clase fija el artículo 4.º del Reglamento, unificando el devengo de dietas y viáticos aprobados por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de la segunda categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Rodríguez Espiteri,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo D. Tomás Brioso Raggio, afecto a la cuarta División de Ferrocarriles, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector, para comprobar la denuncia presentada por

el Ingeniero de Caminos D. Miguel Ramis Llompant, afecto a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, en su oficina auxiliar de Santa Cruz de la Palma y depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el personal de dicha oficina auxiliar por los extremos que en la referida denuncia se mencionan; abonándose al mencionado Ingeniero la dieta que para los de su clase fija el artículo 4.º del Reglamento, unificando el devengo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de tercera categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por Real orden de 13 del actual en el expediente relativo a la autorización solicitada por la Sociedad Petrolífera Española, para que se le permita con carácter provisional utilizar y explotar la instalación de petróleos y aceites combustibles que tiene construída en Santurce, en la zona del depósito franco, en terreno a cargo de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ernesto Brockmann, acompañado del Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya y del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, se reconozca la instalación y levante acta en que se haga constar si se puede autorizar la utilización y explotación de aquella, debiendo fijar las condiciones de seguridad que a su juicio deben imponerse al otorgar la concesión provisional solicitada, a reserva de que queda obligada la Sociedad peticionaria a cumplir las que se señalen con la reglamentación general, cuyo estudio se tiene encomendado al Consejo de Obras públicas, abonándose al mencionado Inspector la dieta que fija el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de segunda

categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas quejas formuladas acerca de la actuación del Ingeniero de Caminos D. Francisco Navarro, en la Jefatura de Obras públicas de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Alfonso López, se proceda a depurar lo que pueda haber de cierto con respecto a las susodichas quejas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que hará extensivo, si fuera necesario, a todos los servicios de la Jefatura de Soria; abonándose al mencionado Inspector la dieta que fija el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de segunda categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, D. Ricardo Boguería, se instruyan los expedientes que, según la Real orden de 12 del actual, deben incoarse para esclarecer la actuación en la Jefatura de Obras públicas de Albacete del Ingeniero Jefe D. Baldomero Aracil, los Ingenieros D. Gregorio Barrios, D. Juan B. Beltrá, D. Manuel Corsini y el personal subalterno que considere oportuno, como consecuencia de las conclusiones formuladas por el Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas D. Manuel Diz Ber-

cedóniz, en el informe relativo a su visita de inspección a todos los servicios de la expresada Jefatura de Albacete; abonándose al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio, la dieta asignada a los de segunda categoría por el artículo 4.º del Reglamento unificando las dietas y viático aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Alfonso López, para que instruya el oportuno expediente a fin de depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el personal que intervino en la construcción del trozo primero al quinto de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique (Murcia), en las liquidaciones preventiva y definitiva, cuyo expediente no ha podido instruir el Inspector Sr. Diz, por su jubilación; abonándose al mencionado Inspector la dieta que fija el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de la segunda categoría con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Alfonso López, se proceda a instruir el expediente para depurar las responsabilidades

en que hubiera podido incurrir el personal que ha intervenido en las obras del trozo séptimo de la carretera de Vilches a Almería, así como el encargado de la construcción del trozo octavo de la misma carretera, expediente que no ha podido instruir el Inspector Sr. Diz por su jubilación; abonándose al mencionado Inspector la dieta que fija el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de segunda categoría, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Alfonso López, en su comunicación de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, don Antonio Pizarro, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir, con objeto de depurar los hechos ocurridos en la Jefatura de Soria; abonándose al mencionado Ingeniero la dieta que para los de esta clase fija el artículo 4.º del Reglamento unificando el devengo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, o sea la asignada a los de tercera categoría con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ri-

cardo Boguerín de la Fuente en su comunicación de 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, don Fernando Martínez Herrera, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector para esclarecer la actuación en la Jefatura de Obras públicas de Albacete del Ingeniero Jefe don Baldomero Aracil, los Ingenieros don Gregorio Barrios, D. Juan B. Beltrán, D. Manuel Corsini y el personal subalterno que se considere oportuno; abonándose al mencionado Ingeniero la dieta que para los de esta clase fija el artículo 4.º del Reglamento unificando el devengo de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, o sea la asignada a los de tercera categoría, con arreglo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por jubilación, a consecuencia de imposibilidad física, del de esta categoría, D. Agustín Alfaro Portero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por corresponder a la amortización esta vacante en la expresada categoría.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad regular colectiva "Hijos de Mirat" contra la Real orden de este Ministerio fecha 5 de Febrero

de 1924, confirmativa de la penalidad impuesta a dicha Sociedad por el Gobernador civil de Zamora, en el expediente promovido contra ella por venta de abonos sin la debida riqueza fertilizante, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción Contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda formulada a nombre de la Sociedad Señores Hijos de Mirat, contra la Real orden recurrida del Ministerio de Fomento de 5 de Febrero de 1924."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, fecha 6 del actual, proponiendo que se designe al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos afecto a dicha dependencia, D. Mauro Serret y Mirete, para que al propio tiempo que realiza el reconocimiento y recepción del aparato que con destino al faro de Montjuich construye en sus talleres de París la Sociedad "Anciens Etablissements Barbier Bernard y Turenne", proceda al reconocimiento y recepción de la óptica que, con destino al faro de Sabinal, construye en dichos talleres de París la misma Sociedad:

Vistos el Reglamento para unificar el abono de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y, por tanto, disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, D. Mauro Serret y Mirete, practique, al propio tiempo que el reconocimiento y recepción en París de los aparatos del faro de Montjuich, el de óptica que para el de Sabinal construye en aquella capital la Sociedad de que queda hecha mención; abonándosele durante los seis días que ha de invertir en dicho reconocimiento la dieta que para los de tercera categoría asigna el artículo 4.º del citado Reglamento, o sea la de 80 pesetas oro, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 4.º del

presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo incoado por D. José Orriols y Travería, contra Real orden de 26 de Marzo de 1923, aprobatoria del deslinde del monte denominado "Culleras y Fallfogona", número 10 del Catálogo de Barcelona, perteneciente al pueblo de Pobla de Lillet, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Que debemos absolver y absolvemos a la Administración Central del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José Orriols Travería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, de 26 de Marzo de 1923, que queda firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 31 de Marzo último (GACETA de 2 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Lérida, al Portero tercero de la misma, Sebastián Vendrell Vallés, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 21 de Enero próximo pasado, en la vacante ocurrida por jubilación de Sebastián Antonio Rey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 96 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 32 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo—sin limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán, en el acto de su presentación, las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general. Además, se abrirá un libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Tesorería-Contaduría de esa provincia de los cupones y títulos de referencia,

se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, series e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; el resguardo resumen será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia, y una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmienda o numeración interlineada serán rechazadas, desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso u otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego, las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Te-

sojería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas, que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y títulos amortizados, y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecho referencia para que dé orden a su sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que, al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados, se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entañoamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ni la numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., fielmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, referente a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Direc-

ción general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena, Madrid, 8 de Abril de 1925. El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 29 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.674,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 104 al 134 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 194.400 pesetas,

siendo el presupuesto de contrata de 224.999,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de Espinosa de Henares a Hita y de Cogolludo a Torrelaguna, kilómetros 1 al 10, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Acevedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de 110.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.999,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Tomás Acevedo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 79 al 81, 85, 86, 91 al 96 y 103 al 106 de la carretera de Candé a El Pobo, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido

a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.202,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 70.166,20, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de La Coruña a Pontevedra, kilómetros 66 al 77, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Constantino González Penas, vecino de Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 109.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.343,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. Constantino González Penas, vecino de Sotelo de Montes (Pontevedra).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.